

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA  
MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS**

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 1º. Denominación y Régimen jurídico**

- 
- 
1. Esta asociación se constituye en la localidad de Santa Eulalia de Morcín (Asturias) con el nombre de "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS".
  2. Esta asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, se regirá al amparo del artículo 22 de la Constitución española, y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Representación dentro de la esfera de su respectiva competencia.
  3. La asociación tiene naturaleza privada, distinta y diferenciada de las entidades que lo integran o participan de la misma, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.
  4. Se configura como Grupo de Acción Local y estará sometido, además de a las normas estatales y regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras, de información, de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria.

**CAPÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 2º. Domicilio social**

1. La Asociación fija su domicilio en la C/ Rodrigo Valdés, nº 2 - 33630 Pola de Lena (Asturias). Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General que tendrá también facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de sedes.

**Artículo 3º. Ámbito de actuación y duración**

1. La Asociación es de ámbito comarcal, comprendiendo los concejos de Aller, Lena, Mieres, Morcín, Ribera de Arriba y Riosa, así como su entorno vinculado

por proyectos acordes a sus objetivos, pudiendo ser ampliado por decisión de la Asamblea General.

2. Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

#### **Artículo 4º. Interpretación de los estatutos**

1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.
2. Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.



### **CAPÍTULO III. FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

---

#### **Artículo 5º. Fines, objetivos y actividades**

- 
1. La Asociación nace con el objetivo principal de participar en la convocatoria de selección de grupos de acción local prevista en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (Convocatoria Leader).
  2. Asimismo, la Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los sectores, públicos y privados, interesados directamente en el desarrollo integrado del territorio a que extiende su ámbito de actuación, con el propósito de contribuir a su desarrollo sostenible. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación perseguirá los siguientes objetivos:
    - a) Participar en la iniciativa, gestión, desarrollo y ejecución del Programa Leader de la Unión Europea o de cualesquiera otros financiados por la Unión Europea (FEADER, FSE, FEDER y por otros programas europeos) o cualesquiera otros financiados por Administraciones Públicas autonómicas o nacionales, relacionados con sus fines.
    - b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica/s, Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de los Concejos de cara a su desarrollo armónico e integrado.
    - c) Propiciar el desarrollo integral, racional y sostenible del territorio, para aprovechar las sinergias con las políticas de cohesión europea, la diversidad territorial y la innovación social y tecnológica.
    - d) Contribuir a la cohesión y al dinamismo social de la población del territorio.

- 
- e) Promover la mejora de la calidad de vida y competitividad de la zona, para fijar población y preservar el patrimonio natural y cultural, con el fin de contribuir a un medio rural vivo.
  - f) Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existente en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación, por sus socios o por cualquier agente social y económico que pueda contribuir a los fines de la Asociación.
  - g) Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y regional.
  - h) Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas de la comarca, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.
  - i) Promover y fomentar la producción, elaboración, transformación, promoción y comercialización de los productos locales de calidad, con atención especial a las producciones ecológicas o de calidad diferenciada.
  - j) Encargar, solicitar, acceder y gestionar programas y actividades promovidos por otras instituciones, públicas y privadas, y Administraciones regionales, nacionales o extranjeras, relacionados con el empleo y el desarrollo territorial o sectorial.
  - k) Impulsar la cooperación con otros territorios y entidades tanto nacionales como internacionales.
  - l) Fomentar la investigación, la innovación, el desarrollo y la creatividad, así como la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito rural.
  - m) Sensibilizar, fomentar y propiciar un papel activo del tejido productivo en el desarrollo socioeconómico y en la consolidación de un territorio rural inteligente sostenible y responsable medioambientalmente.
  - n) Promover la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los productos y servicios.
  - o) Promover la gestión sostenible del territorio, y la producción de bienes públicos para el disfrute del conjunto de la sociedad.
  - p) Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y de los recursos naturales así como a la puesta en valor de los mismos.
3. Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades:
- a) Sensibilizar al tejido social de la zona sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

- 
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
  - c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al desarrollo local y regional, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
  - d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo, y especialmente, de los miembros de la Asociación.
  - e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
  - f) Promoción y desarrollo de acciones formativas orientadas a garantizar un desarrollo integral, racional y sostenible del territorio.
  - g) Favorecer la capacitación profesional, el empleo y el autoempleo en la comarca de la Montaña Central de Asturias, prestando especial atención a la inserción socio laboral de los colectivos desfavorecidos.
  - h) Elaborar, colaborar y ejecutar acciones, proyectos o programas de cooperación que fomenten el desarrollo de los pueblos y países, contribuyendo a eliminar la pobreza y permitiendo el acceso a un mejor nivel de vida a las poblaciones desfavorecidas del mundo.
  - i) Desarrollar acciones de mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, fomento de la economía social, mejora de la calidad de los productos y servicios (artesanía, agroalimentarios, educación, asesoramiento técnico), fomento de la investigación, de la innovación, de la creatividad y del uso de las nuevas tecnologías en el ámbito rural.
  - j) Diseñar, proponer, ejecutar o colaborar activamente en todas aquellas tareas o programas que se encaminen a la conservación de los recursos naturales y la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural.
  - k) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, así como cualesquiera otras que sean necesarias al mejor cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.

## **CAPÍTULO IV: SOCIOS: ADMISIÓN, REPRESENTACIÓN, BAJA, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

---

### **Artículo 6º. Condición, tipos, admisión y número de socios**

1. **Condición:** Podrán ser miembros de la Asociación representantes de los Ayuntamientos de la zona de intervención, miembros de las correspondientes Corporaciones Locales que voluntariamente se adscriban a ella, y un número, como mínimo, del 51% de representantes de la sociedad civil de dicha zona, miembros de organizaciones sociales con personalidad jurídica que, actuando sin ánimo de lucro, representen fines o intereses de carácter colectivo y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, persiguiendo una representación equilibrada del territorio..
2. **Tipo de socios:** Tendrán la condición de "socios fundadores" aquellos socios presentes en la constitución formal de la Asociación y de "socios de número" el resto de socios que se integren posteriormente en la misma. La condición de "socio fundador" tan sólo tendrá implicaciones a efectos de prioridad protocolaria.
3. **Admisión como socio:** La admisión como asociado deberá de solicitarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios, debiendo de ser suscrita por quien ostente la representación legal de la asociación o entidad. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.  
  
El acuerdo de aceptación o rechazo de la petición se adoptará por la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan las cuotas que los órganos de Gobierno de la Asociación pudieran establecer al efecto. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.
4. **Composición:** La Asociación debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio. Los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas que formen parte del grupo, en ningún caso tendrán menos del 51% de los derechos de voto. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

### **Artículo 7º. Representación de socios**

1. Cada una de las Entidades que integran la Asociación designará a la persona/s que, en su representación, pasan a incorporarse a la misma, mediante acuerdo

adoptado por su correspondiente órgano de decisión. El cambio de la persona que ostente tal representación deberá ser comunicado fehacientemente a la Asociación, adoptándose con iguales garantías que el del nombramiento al que sustituye.

#### **Artículo 8º. Pérdida de condición y baja**

1. Se perderá la condición de socio:

- a) Por decisión voluntaria del socio, comunicada por escrito a la Presidencia, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no sea admitida por la Asamblea General.
- b) Por sanción impuesta por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Asamblea y contra él cabra recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

2. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado de la responsabilidad adquirida en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieran pendientes.

#### **Artículo 9º. Derechos de los socios**

1. Todos los socios tendrán los derechos inherentes a su condición, según lo dispuesto en los presentes estatutos y los reglamentos que en su desarrollo se establezcan. Son derechos de los socios:

- a) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) A participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

- f) Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los Órganos de Representación de la Asociación, las sugerencias, iniciativa o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran procedentes.
  - g) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
2. Como resultado de su pertenencia a la Asociación, podrán percibir con cargo al mismo o a los programas en que colabore, indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, tales como desplazamientos, asistencia a reuniones, de los órganos colegiados, etc., en la cuantía que apruebe la Asamblea General de la Asociación.
3. La incorporación a la Asociación es voluntaria, por lo que todo miembro puede solicitar y obtener la baja, siempre que esté al día de sus obligaciones con la Asociación.

#### **Artículo 10º. Obligaciones de los socios**

- 
- 
- 1. Todos los socios tendrán las obligaciones inherentes a su condición, según lo dispuesto en los presentes estatutos y los reglamentos que en su desarrollo se establezcan. Son obligaciones de los socios:
    - a) Asistir a las Juntas Directivas y Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
    - b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
    - c) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
    - d) Desembolsar las posibles cuotas que acuerde la Asamblea General de la Asociación.
    - e) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea general, la Junta Directiva o las Comisiones que pudieran crearse.
    - f) Prestar su colaboración activa para la consecución de los fines de la Asociación.
    - g) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.
    - h) De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos, guardar sigilo respecto a los datos, especialmente los personales y económicos confidenciales que lleguen a conocer por razón de su participación en la Asociación y consiguientes programas de desarrollo.

2. Los asociados podrán ser sancionados por falta no justificada de asistencia a las sesiones, impago de las cuotas, si las hubiera, o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, con la separación temporal o la expulsión de la Asociación, que deberá acordar la Asamblea General, previo apercibimiento del señor Presidente y posterior expediente contradictorio con audiencia del interesado.
3. El acuerdo de suspensión o expulsión se notificará por escrito por la Asamblea General y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

---

### **Artículo 11º. Órganos de gobierno y representación**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - La Asamblea General
  - La Junta Directiva
  - La Presidencia y Vicepresidencia.
  - Las Comisiones Especiales que se creen.

### **Artículo 12º. Mandato**

1. El mandato de los representantes de los socios públicos finalizará con la celebración de elecciones locales, y sus miembros estarán en funciones hasta que se proceda a su renovación, con la aceptación de los que les sustituyan.
2. El mandato de los representantes de los socios privados se extenderá a la duración del Programa Europeo 2014/2020.
3. El mandato de los miembros institucionales y de las entidades privadas de la Asociación se renovará en función de los acuerdos que adopten sus órganos competentes.
4. La Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación tendrán un número no inferior al 51% de representantes "privados".

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 13º. Naturaleza**

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, residiendo en ella la máxima soberanía a los efectos de dirección estratégica para la consecución de sus objetivos estatutarios.
2. La Asamblea general será presidida por el Presidente de la Asociación.

#### **Artículo 14º. Composición**

1. La Asamblea General estará formada por representantes de todos los miembros de la Asociación.

2. Forman parte de ella:

- Un representante de los Ayuntamientos asociados, miembro de la Corporación respectiva.
- Un Representante de cada una de las Asociaciones integradas.
- Un Representante de cada una de las organizaciones sindicales asociadas.

3. Los representantes de los socios podrán ser sustituidos por el suplente que designen.

4. La Asociación debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

En los órganos de decisión, los miembros "privados" ostentarán, al menos, el 51% de los derechos de voto.

#### **Artículo 15º. Competencias de la Asamblea General**

1. Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación, así como los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- c) Elegir al Presidente y Vicepresidente, a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirles y sustituirles y controlar su actividad y gestión, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- d) Designar al Tesorero y al Secretario.
- e) Aprobar la aprobación y composición de las Comisiones Especiales.
- f) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas, que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones.
- g) Aceptar las encomiendas de gestión que se le atribuyan por los asociados, relacionadas con sus fines y objetivos.
- h) Aprobar instrucciones de contratación.
- i) Aprobar la integración de la Asociación en federaciones o redes, a propuesta de la Junta Directiva.



- j) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración, por el Presidente o la Junta Directiva.
- k) Aceptar legados, donaciones y herencias.
- l) Adquirir, disponer o transigir sobre bienes inmuebles.
- m) La admisión de nuevos socios o la separación o suspensión de alguno de los asociados.
- n) El cambio de sede.
- o) Disolver y liquidar la Asociación.

#### **Artículo 16º. Convocatoria de la Asamblea General**

- 
1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
  2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario 1 vez al año (al menos para la liquidación y aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior, la presentación de la Memoria de gestión de la Gerencia y, siempre que sea posible, el Presupuesto del ejercicio que se inicia), en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración de aquella. Por razones de urgencia podrá reducirse el mencionado plazo.
  3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa del Presidente, en los supuestos previstos por la ley o a petición escrita de las 2/3 partes de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. No obstante lo anterior podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los socios, así lo acuerden por unanimidad.
  4. A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además, incluirse en aquella cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con 3 días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.
  5. De cada una de las reuniones celebradas, se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

#### **Artículo 17º. Quórum de la Asamblea General**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando asistan, al menos, la mayoría de los asociados, y en 2ª convocatoria cualesquiera que sea el

número de socios concurrentes, siempre que iguallen o superen la cuarta parte de los miembros.

2. La reunión en 2ª convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, al menos, 30 minutos después de la prevista para la primera convocatoria.
3. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal debidamente designado conforme se determina en los estatutos.

#### **Artículo 18º. Procedimiento de desarrollo de la Asamblea General**

1. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente/s, por orden de nombramiento.
2. El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o cuando considere que quienes hablasen lo hacen en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, decidiendo el Presidente con voto de calidad en caso de empate.
4. Para el tema expuesto a continuación, se requerirá convocatoria expresa al efecto y voto favorable de la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea General para:
  - a) Disolver la asociación
5. Se precisará la mayoría absoluta de los mismos componentes para los siguientes temas:
  - a) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
  - b) Admitir o separar a los asociados.
  - c) Elegir al Presidente de la Asociación en primera votación (mayoría simple en segunda).
  - d) Determinar las aportaciones de las entidades asociadas en la financiación de los recursos económicos de la Asociación o de sus proyectos.
  - e) Disposición o enajenación de bienes.
  - f) El cambio de sede
6. Cada socio tendrá derecho a 1 voto.

7. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
8. No procederán las delegaciones de voto ni la acumulación de representantes entre los asociados.
9. Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.
10. A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que la Asamblea decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Asociación y sus órganos de gobierno y representación, y siempre con voz y sin voto el RAF y el Gerente.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 19º. Naturaleza jurídica**

1. La Junta Directiva es el Órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, sus reglamentos de desarrollo, las disposiciones legales vigentes y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de este órgano los asociados.
3. Los cargos de la Junta no serán retributivos.
4. Los Alcaldes de los correspondientes Ayuntamientos serán miembros natos, pudiendo delegar su voto en un representante municipal de su respectivo ayuntamiento.

#### **Artículo 20º. Composición**

1. La Junta Directiva estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales que establezca y designe la Asamblea General, manteniendo en el conjunto de la Junta Directiva, la representación de, al menos, el 51% del sector privado. Serán miembros de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Gerente y Responsable Administrativo Financiero. El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considera necesaria o de interés para facilitar la labor de la Junta, que asistirán con voz pero sin voto. La estructura de la Junta Directiva es la siguiente:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocales

2. Los miembros de la Junta que sean Vocales, y de entre ellos quienes hayan de ostentar los cargos de Presidente y Secretario, serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta y de entre los socios, y su mandato durará 4 años, pudiendo ser reelegidos.
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, cuando pierdan su representación y por expiración del mandato. La Asamblea General los puede sustituir con los mismos requisitos que para su nombramiento.

### **Artículo 21º. Competencias**

1. Compete a la Junta Directiva:
  - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación
  - c) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la asociación.
  - d) Gestionar directamente los programas y proyectos de la Asociación, resolviendo sobre sus contenidos
  - e) La contratación de personal y obras o servicios, incluyendo las operaciones bancarias que se realicen íntegramente dentro del ejercicio anual, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en la Presidencia, de acuerdo con las instrucciones de contratación que se aprueben, en su caso.
  - f) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Asociación.
  - g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
  - h) Aprobar Convenios de colaboración con los asociados y con el Principado de Asturias.
  - i) Acordar la redacción y presentación de planes y proyectos de desarrollo.
  - j) Dirigir las actividades de la Asociación, en general, llevando la gestión administrativa y económica de la misma.
  - k) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria Plan de Actividades.
  - l) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
  - m) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.
  - n) Elaborar y aprobar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas de funcionamiento que amplíen y complementen los estatutos.
  - o) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.

- p) Organizar y coordinar las actividades de la asociación y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.
- q) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas.
- r) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos, o en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos otros órganos sociales.

#### **Artículo 22. Convocatoria y toma de decisiones**

- 1. La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa, en los supuestos previstos por la ley o a instancia de cualquiera de sus miembros.
- 2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando a ellas concurren presentes, al menos la mitad de sus miembros, y en 2ª convocatoria cualesquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que iguallen o superen la quinta parte de los inscritos y transcurran, cuando menos, 30 minutos después de la hora prevista para la primera convocatoria.
- 3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos decidiendo el Presidente con voto de calidad en caso de empate.
- 4. Cada socio tendrá derecho a 1 voto.
- 5. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 6. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta que autorizará el Secretario.



#### **DEL PRESIDENTE/A**

#### **Artículo 23. Del Presidente/a**

- 1. El Presidente de la Junta Directiva, que será elegido por Asamblea General, lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse. En caso de vacante, ausencia o enfermedad podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.
- 2. En todo caso, el cargo de Presidente deberá recaer en un representante de alguno de los Ayuntamientos, preferentemente, aunque no necesariamente Alcalde.

#### **Artículo 24 Atribuciones**

- 1. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y suscribir los documentos legales correspondientes.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, la Asamblea General y las Comisiones Especiales; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Fijar el orden del día, estableciendo fecha, lugar y hora.
- d) Ejercer la jefatura del personal contratado.
- e) Disponer y autorizar los gastos corrientes y de personal y ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- h) Nombrar a los sustitutos de Gerente, RAF, Secretario y Tesorero, en casos de vacantes, ausencia o enfermedad.
- i) Disponer y autorizar gastos.
- j) Visar los acuerdos de sus órganos, actos y certificaciones que pudieran expedirse y autorizar con su firma los documentos y actas.
- k) Cuantas facultades le deleguen los demás órganos de gobierno de la Asociación.
- l) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- m) Cualquier actividad precisa para la gestión de las Asociación, no atribuida expresamente a otros órganos de gobierno.

2. Podrá delegar en alguno de los vicepresidentes cualesquiera de sus competencias mediante resolución expresa al efecto.

3.- Su cese podrá tener lugar por las siguientes causas:

- a) Renuncia aceptada por la Asamblea General.
- b) Baja de la entidad que representa en la Asociación.
- c) Cese como representante de la Asociación.
- d) Acuerdo adoptado por la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de sus componentes en el que deberá procederse a elegir nuevo Presidente.

#### **DEL VICEPRESIDENTE/A**

#### **Artículo 25. Del Vicepresidente/a**

1. El Vicepresidente suplirá en todas sus funciones al Presidente, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad sin necesidad de disposición expresa y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Será elegido por la Asamblea General de entre los miembros de la Junta Directiva.
3. Para el cese se aplicará lo dispuesto para el Presidente.

### **DEL SECRETARIO/A**

#### **Artículo 26. Del Secretario/a**

1. Al Secretario/a le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Redactar las Actas de la Asociación.
  - b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc.
  - c) Custodiar los libros de Actas, Registro de Socios, libros sociales documentación y archivo de la Asociación.
  - d) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente o Responsable Administrativo Financiero, las certificaciones que se pidan y sean procedentes.
  - e) Cuantas funciones le vengas atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.
2. El cargo de Secretario/a recaerá en un asociado elegido por la Asamblea General.
3. Para el cumplimiento de sus obligaciones estará asistido del Responsable Administrativo Financiero en todas sus competencias.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a será sustituido por un miembro de la Asociación, nombrado por el Presidente.

### **DEL TESORERO/A**

#### **Artículo 27º. Del Tesorero/a**

1. El/la Tesorero/a habrá de ser encomendado por la Asamblea General. Dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económica, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido por un miembro de la Asociación, nombrado por el Presidente.

### **Artículo 28º. De los vocales**

1. El número de Vocales es el que establezca y designe la Asamblea General, debiendo respetar que, al menos, el 51% de los socios representen al sector "privado".
2. Los Vocales tendrán las obligaciones propias como miembro de la Junta Directiva.
3. A los vocales les corresponde:
  - a) Participar y/o presidir las distintas Comisiones que la propia Junta acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones y estudios. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
  - b) Representación, por delegación, a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismo de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas y personas individuales.

### **Artículo 29º. Responsable Administrativo Financiero**

1. La Asociación contará con un Responsable Administrativo y Financiero con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos.
2. Le corresponderá la realización de todas las notificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y convocatorias que se dispongan, la redacción de las actas, la expedición de certificaciones, la recepción y registro de la correspondencia y demás propias del cargo. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda, el fichero de asociados, custodiará la documentación de la Entidad, los libros de Actas, Registro de Socios, libros sociales, documentación y archivo de la Asociación. Extenderá y firmará con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se pidan y sean procedentes, así mismo velará por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc.
3. Igualmente serán funciones del RAF, en cuanto Interventor de la Asociación, la contabilidad de la Asociación, así como la intervención de los fondos públicos que maneja, la formulación del presupuesto, Cuentas y Liquidaciones referentes a la Asociación y los programas que desarrolle, que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones. A tal efecto se establece un

Convenio de Colaboración con una de las Entidades Locales integrantes de la Asociación.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, El Presidente podrá nombrar provisionalmente un sustituto entre los funcionarios de habilitación nacional ejercientes en el ámbito geográfico de la Asociación, que puedan desarrollar las funciones a él atribuidas.

#### **Artículo 30º. Gerencia**

1. El Gerente será el responsable de la ejecución técnica de los correspondientes programas y de la gestión ordinaria de los acuerdos de la Asociación y de los Programas que se desarrollen, así como de las funciones que expresamente le sean atribuidas, con capacidad de voz y propuesta. Dicha Gerencia podrá contar con personal técnico y auxiliar de apoyo para el correcto desempeño de los trabajos.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Gerente será sustituido por uno de los técnicos de la Asociación, nombrado por el Presidente.

#### **Artículo 31º. Funciones de los socios**

1. Todos los miembros de la Asociación tendrán como función participar en los órganos de que formen parte, con voz y voto.  
A tal efecto podrán obtener del Presidente cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Asociación y resulten precisos para el desarrollo de las actividad dentro del mismo.

#### **Artículo 32º. Comisiones Especiales**

1. La Asamblea General podrá crear Comisiones Especiales para el estudio de las materias específicas comprendidas en los objetivos de la Asociación, o para el desarrollo de facultades concretas que la Asamblea General o la Junta Directiva le deleguen o tareas específicas que le sean encomendadas, cuando las necesidades lo aconsejen.
2. Estarán conformadas por representantes de los sectores público y privado (estos últimos con una representación de, al menos, el 51% del total de los socios), pudiendo asistir a las mismas cualquier persona o entidad que a juicio de la Comisión resulte de interés. Su régimen de funcionamiento será el mismo que el de la Junta Directiva.
2. Deberán asistir siempre, con voz y sin voto, el Gerente y el RAF. Dichas comisiones y comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 33º. Recursos y régimen económico de la Asociación**

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
  - a) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución Pública o Privada, nacional o extranjera.
  - b) De las contribuciones y cuotas de los socios.
  - c) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
  - d) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
  - e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios, si las hubiera, será acordada por la Asamblea General que determinará, asimismo, el modo en que se harán efectivas.
3. Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de la Asociación, o en quien delegue éste.
4. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
5. La Administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por Asamblea General.

### **Artículo 34º. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio**

1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial; es decir, 0 euros.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

### **Artículo 35º. Obligaciones documentales y contables**

1. La Asociación dispondrá una relación actualizada de los socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los

resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2. Dispondrá de un Libro de Actas donde figuren las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.
3. Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
4. Las cuentas de la Asociación que, en su caso se presenten, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

#### **Artículo 36º. Presupuesto anual**

3. La Asociación podrá aprobar anualmente un presupuesto en que se reflejarán el conjunto de gastos que pretende realizar así como los ingresos que constituyen su financiación.
4. La elaboración de los presupuestos así como la rendición de Cuentas corresponden al Presidente, auxiliado por el Responsable Administrativo Financiero (RAF), de acuerdo con los datos facilitados por la Gerencia y se llevará a cabo según las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones Privadas.

### **CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 37º. Modificaciones estatutarias**

1. Los presentes estatutos se podrán modificar con los mismos requisitos exigidos para su aprobación; es decir, por mayoría absoluta legal de los miembros de la Asamblea General y ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos asociados.

### **CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 38º. Disolución**

1. La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por la propia voluntad de los socios acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.
  - b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
  - c) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.

- d) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
  - e) Por sentencia judicial.
2. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa en la Asamblea General, se creará una comisión liquidadora, formada por 3 miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Asamblea.
  3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes que hubiere. El remanente en caso de que existiera, de no proceder su devolución al organismo o entidad concedente, será entregado a otra entidad de similares objetivos, ubicada en el ámbito territorial de la Montaña Central de Asturias (Aller, Lena, Mieres, Morcín, Ribera de Arriba y Riosa), quedando afectos al cumplimiento de los mismos fines para los que fueron concedidos.
  4. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Artículo 39º. Comisión liquidadora**

1. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General, integrada por un mínimo de tres vocales, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en particular a asociaciones con sede en el Principado de Asturias con fines similares a la que se disuelve
2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

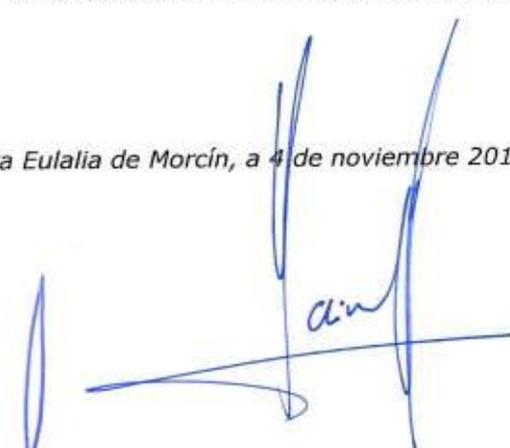
Los presentes estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General o por Acuerdo de Constitución de la Asociación, recogida en el Acta Fundacional.

Con el acuerdo de constitución, que incluye la aprobación de los Estatutos adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10 de la L.O. 1/2002.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la ley vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

Diligencia: Lo extiendo yo, Responsable administrativo financiero de la Asociación, para hacer constar los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación en su sesión constitutiva celebrada el día 4 de noviembre de 2014.

En Santa Eulalia de Morcín, a 4 de noviembre 2014



El Presidente  
Jesús Álvarez Barbao  
NIF: 10576618E  
Firma



El Secretario  
Héctor Tejeiro Álvarez  
NIF: 71770658D  
Firma